

# Marco normativo del sistema español de bibliotecas : Ordenamiento del Estado y de las Comunidades Autónomas

**Guillermo Márquez Cruz**

*Profesor de Sociología de la Universidad de Granada*

---

## Introducción

A partir de la promulgación de la Constitución de 1978 que configura una nueva administración territorial del Estado con la posibilidad de creación de Comunidades Autónomas con competencias administrativas y legislativas, queda planteada la aparición de un nuevo sistema bibliotecario español. Los Estatutos de las Comunidades Autónomas, que se crean entre 1979 y 1983, establecen en el marco de competencias generales las específicas en materia de bibliotecas. Los Reales Decretos de transferencias de funciones y servicios del Estado a las Comunidades, dentro del bloque de "cultura", determinan la legislación del Estado afectada y los instrumentos y recursos existentes para gestión de la política bibliotecaria. El desarrollo normativo de las competencias en materia de bibliotecas, según el Estatuto de cada Comunidad, muestran los intentos de racionalizar esta política cultural, mediante la creación de "sistemas bibliotecarios regionales". El Estado mantiene la competencia sobre las bibliotecas de titularidad estatal, sin perjuicio del establecimiento de convenios de gestión de las mismas con las Comunidades Autónomas y la facultad de intervenir en la política bibliotecaria nacional.

## 1. Disposiciones constitucionales

1.1 Constitución española, de 27 de diciembre de 1978 (B.O.E. nº 311, de 29 de diciembre de 1978):

Artículo 44.1 Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Artículo 46. Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Artículo 148.1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: 15º museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

Artículo 149.1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 28º. Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación

y la expoliación: museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

## **2. Normativa del Estado de aplicación general sobre bibliotecas**

2.1 Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. nº 155, de 29 de junio de 1985; corrección de errores B.O.E. nº 296, de 11 de diciembre de 1985).

2.2 Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (B.O.E. nº 24, de 28 de enero de 1986, corrección de errores B.O.E. nº 26, de 30 de enero de 1986 y nº 52, de 3 de marzo de 1986).

2.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. nº 80, de 3 de abril de 1985, corrección de errores, B.O.E. nº 139, de 11 de junio de 1985).

## **3. Ordenamiento autonómico. Disposiciones estatutarias sobre competencias en materia de bibliotecas**

3.1 Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco (B.O.E. nº 306, de 22 de diciembre de 1979). Artículo 10. La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 20. Archivos, bibliotecas y museos que no sean de titularidad estatal.

3.2 Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña (B.O.E. nº 206, de 22 de diciembre, de 1979). Artículo 9. La Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 6. Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y servicios de bellas artes de interés para la Comunidad.

3.3 Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia (B.O.E. nº 101, de 28 de abril, de 1981). Artículo 27. En el marco del presente Estatuto corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva de las siguientes materias: 18. Patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, de interés de Galicia, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 148.1.28 de la Constitución; archivos, bibliotecas y museos de interés para la Comunidad Autónoma, y que sean de titularidad estatal; conservatorios de música y servicios de bellas artes de interés para la Comunidad.

3.4 Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía (B.O.E. nº 9, de 11 de enero, de 1982). Artículo 13. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 28. Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza andaluza que no sean de titularidad estatal, conservatorios y centros de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

3.5 Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias (B.O.E. nº 9, de 11 de enero, de 1982). Artículo 10.1. El Principado de Asturias tiene la competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 140 y 149 de la Constitución: I) Museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para el Principado de Asturias, que no sean de titularidad estatal.

3.6 Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria (B.O.E. nº 9, de 11 de enero, de 1982). Artículo 22. La Diputación Regional de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución: 13. Museos, archivos, bibliotecas y demás centros de depósito cultural. conservatorios de música y servicios de bellas artes, de interés para la Comunidad Autónoma, cuya titularidad no sea estatal.

3.7 Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja (B.O.E. nº 146, de 19 de junio, de 1982). Artículo 8.1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en las siguientes materias: 13) Los museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para La Rioja, que no sean de titularidad estatal.

3.8 Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (B.O.E. nº 146, de 19 de junio, de 1982). Artículo 10.1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias: 1) Museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Región, que no sean de titularidad estatal.

3.9 Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (B.O.E. nº 164, de 10 de julio, de 1982). Artículo 31. La Generalidad Valenciana tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 6. Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y servicios de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

3.10 Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón (B.O.E. nº 195, de 16 de agosto, de 1982). Artículo 35. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en las siguientes materias: 16. Museos, archivos y bibliotecas, conservatorios de música y danza y centros de Bellas Artes de interés para la Comunidad Autónoma, de titularidad no estatal.

3.11 Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (B.O.E. nº 195, de 16 de agosto de 1982). Artículo 31.1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas: II) Museos, bibliotecas, conservatorios y hemerotecas de interés para la Región que no sean de titularidad estatal.

3.12 Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.E. nº 195, de 16 de agosto, de 1982). Artículo 29. La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 9. (...) Archivos, bibliotecas, museos y conservatorios de música de interés de la Comunidad que no sean de titularidad estatal.

3.13 Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (B.O.E. nº 195, de 16 de agosto, de 1982). Artículo 44. Navarra

tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 10. Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal.

3.14 Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura (B.O.E. nº 49, de 26 de febrero, de 1983). Artículo 7.1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: 11) Museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

3.15 Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares (B.O.E. nº 51, de 1 de marzo, de 1983). Artículo 10. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: 19. Archivos, museos, bibliotecas, conservatorios de música e instituciones similares que no sean de titularidad estatal.

3.16 Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Madrid (B.O.E. nº 51, de 1 de marzo, de 1983). Artículo 26. Corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en las siguientes materias: 13. Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música, servicio de Bellas Artes y demás centros de depósito cultural o colecciones de naturaleza análoga, de interés para la Comunidad de Madrid que no sean de titularidad estatal.

3.17 Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla-León (B.O.E. nº 52, de 2 de marzo, de 1983). Artículo 26.1. La Comunidad de Castilla-León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución: 13. Patrimonio histórico, artístico, monumental y arqueológico de interés para la Comunidad, museos, bibliotecas, hemerotecas, archivos, conservatorios de música y otros centros culturales de interés para la Comunidad y que no sean de titularidad estatal. Artículo 28. Corresponde a la Comunidad de Castilla-León, con los términos que establezcan las Leyes y normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: 6. Gestión en los museos, bibliotecas, archivos y otros centros de carácter cultural que sean de titularidad estatal y de interés para la región, en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado. Artículo 29.1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León ejercerá también competencias, en los términos señalados en el apartado segundo de este artículo, en las siguientes materias: 15. La gestión de museos, archivos, bibliotecas y cualquier otro centro de interés cultural en el territorio de la Comunidad y que sea de titularidad estatal.

#### **4. Normas del estado en materia de bibliotecas**

4.1 Real Decreto de 18 de octubre de 1901, por el que se aprueba el Reglamento para el régimen y servicio de Bibliotecas Públicas del Estado (G.M. 295, de 22 de octubre de 1901).

4.2 Orden de 25 de febrero de 1971, por la que se dispone sea gratuito el acceso a todos los Archivos y Bibliotecas del Estado (B.O.E. nº 63, de 15 marzo de 1971).

4.3 Decreto 3050/1971, de 25 de noviembre, por el que se establece el Servicio de préstamo de libros en todas las Bibliotecas Públicas (B.O.E. nº 304, de 21 de diciembre de 1971).

4.4 Orden de 13 de junio de 1972, por la que se aprueba el Reglamento sobre préstamo de libros en las Bibliotecas Públicas de carácter general (B.O.E. nº 150, de 23 de junio de 1972).

4.5 Orden de 12 de enero de 1981, por la que se regula la Junta Asesora de Bibliotecas (B.O.E. nº 35, de 10 de febrero de 1981).

4.6 Real Decreto 848/1986, de 25 de abril, por el que se determinan las funciones y la estructura básica de la Biblioteca Nacional (B.O.E. nº 103, de 30 de abril de 1986).

4.7 Orden de 10 de junio de 1986, por la que se desarrolla la estructura básica de la Biblioteca Nacional (B.O.E. nº 148, de 21 de junio de 1986).

## **5. Normas de las comunidades autónomas en materia de Bibliotecas**

### **5.1 País Vasco**

5.1.1 Decreto 90/1982, de 11 de enero, de creación de la Organización Bibliotecaria de Euskadi (O.B.E.). (B.O.P.V. nº 62, de 20 de mayo de 1982).

5.1.2 Orden de 24 de mayo de 1983, por el que se establecen normas para la creación de bibliotecas públicas municipales y agencias de lectura integradas en la O.B.E. (B.O.P.V. nº 91, de 22 de junio de 1983).

5.1.3 Decreto 31/1985, de 5 de marzo, de traspaso de servicios de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma al Territorio Histórico de Alava en materia de Cultura (B.O.P.V. nº 51 de 6 de marzo de 1985).

5.1.4 Decreto 39/1985, de 5 de marzo, de traspaso de servicios de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma al Territorio Histórico de Guipúzcoa en materia de Cultura (B.O.P.V. nº 51, de 6 de marzo de 1985).

5.1.5 Decreto 50/1985, de 5 de marzo, de traspaso de servicios de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma al Territorio Histórico de Vizcaya en materia de Cultura (B. O. P. V. n.º 51 de 6 de marzo de 1985).

### **5.2 Cataluña**

5.2.1 Ley 3/1981 de 22 de abril, de Bibliotecas (D. O. G. C. n.º 123, de 28 de abril de 1981).

5.2.2 Sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de diciembre de 1981 de nulidad del artículo 13.2 y la Disposición Transitoria 2ª 1. de la Ley 3/1981 de Bibliotecas de la Generalidad de Cataluña (recurso 221/1981) (B. O. E., de 14 de enero de 1982).

5.2.3 Decreto 165/1981, de 19 de junio, de creación del Instituto Catalán de Bibliografía (D. O. G. C. n.º 142, de 15 de julio de 1981).

5.2.4 Decreto 61/1982, de 22 de enero, que regula la Inspección General de Archivos y la Inspección General de Bibliotecas (D. O. G. C. n.º 216, de 21 de abril de 1982).

5.2.5 Orden de 2 de julio de 1986, del Departamento de Cultura, por la que se aprueban las normas que han de regir el orden interno de las bibliotecas dependientes de la Generalidad (D. O. G. C. n.º 730, de 22 de agosto de 1986).

5.2.6 Decreto 376/1986, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el convenio entre la Generalidad de Cataluña y la Diputación Provincial de Tarragona referente a la transferencia de los servicios bibliotecarios de esta última institución a la Generalidad (D. O. G. C. n.º 803, de 13 de febrero de 1987).

5.2.7 Decreto 30/1987, de 29 de enero, por el que se aprueba la integración de la Generalidad en el Consorcio de la Biblioteca de Cataluña (D. O. G. C. nº 803, de 13 de febrero de 1987).

### 5.3 Galicia

5.3.1 Orden de 16 de septiembre de 1985, por la que se crea la Biblioteca Itinerante de Préstamo (D. O. G. n.º 206, de 26 de octubre de 1985).

5.3.2 Decreto 313/1986, de 16 de octubre de 1986, sobre Organización y Coordinación bibliotecaria de Galicia (D. O. G. n.º 217, de 6 de noviembre de 1986).

5.3.3 Orden de 9 de diciembre de 1986, por la que se regula la creación de nuevos servicios bibliotecarios dependientes del Centro de Coordinación Bibliotecaria de Galicia y el régimen de concertos con los Patronatos Provinciales de Bibliotecas (D. O. G. n.º 248, de 22 de diciembre de 1986).

### 5.4 Andalucía

5.4.1 Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas (B. O. J. A. n.º 89, de 8 de noviembre de 1983).

5.4.2 Resolución de 11 de septiembre de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para la construcción y adaptación de bibliotecas (B. O. J. A. n.º 91, de 21 de septiembre de 1985).

5.4.3 Decreto 84/1986, de 7 de mayo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Bibliotecas (B. O. J. A. n.º 52, 3 de junio de 1986).

5.4.4 Decreto 85/1986, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación de las inversiones en materia de bibliotecas entre la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos (B. O. J. A. n.º 52, de 3 de junio de 1986).

5.4.5 Decreto 95/1986, de 20 de mayo, por el que se desarrolla el Sistema Bibliotecario de Andalucía (B. O. J. A. n.º 57 de 14 de junio de 1986).

5.4.6 Orden de 3 de junio de 1986, por la que se aprueba el reglamento de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas (B. O. J. A. n.º 59, de 19 de junio de 1986).

5.4.7 Orden de 3 de junio de 1986, por la que se aprueba la creación de una biblioteca pública y reglamento (B. O. J. A. n.º 59, de 19 de junio de 1986).

5.4.8 Orden de 3 de junio de 1986, por la que se aprueba la creación de una agencia de lectura y reglamento (B. O. J. A. n.º 59, de 19 de junio de 1986).

5.4.9 Orden de 5 de diciembre de 1986, por la que se establece el procedimiento a seguir para la creación de bibliotecas públicas o agencias de lectura concertadas con los Ayuntamientos de Andalucía (B. O. J. A. n.º 12, de 13 de febrero de 1987).

5.4.10 Resolución de 22 de septiembre de 1987, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para la construcción y adaptación de bibliotecas (B. O. J. A. n.º 84, de 13 de octubre de 1987).

5.4.11 Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla la Biblioteca de Andalucía (B. O. J. A. n.º, de 19 de enero de 1988).

### 5.5 Principado de Asturias

5.5.1 Decreto 65/1986, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas generales de actuación del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de servicios bibliotecarios (B. O. P. A. n.º 142, de 9 de junio de 1986).

5.5.2 Resolución de 27 de octubre de 1986, por la que se dictan normas de carácter técnico para el funcionamiento de establecimientos bibliotecarios (B. O. P. A. n.º 262, de 11 de noviembre de 1986).

5.5.3 Resolución de 25 de febrero de 1987, por la que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas y Casas de Cultura del Principado de Asturias (B. O. P. A. n.º 68 de 24 de marzo de 1987).

5.5.4 Decreto 48/1987, de 30 de abril, por el que se crea la Biblioteca de Asturias (B. O. P. A. n.º 170, de 25 de julio de 1987).

5.5.5 Resolución de 28 de abril de 1988, por la que se modifica el Reglamento de Bibliotecas y Casas de Cultura del Principado de Asturias (B. O. P. A. de 10 de junio de 1988).

## 5.6 *Región de Murcia*

5.6.1 Decreto 102/1983, de 21 de diciembre, sobre creación del Sistema Bibliotecario de la Región de Murcia (B. O. R. M. n.º 152, de 17 de enero de 1984).

5.6.2 Decreto 78/1985, de 27 de diciembre, sobre creación del Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas (B.O.R.M. n.º 13, 17 de enero de 1986).

5.6.3 Orden de 4 de febrero de 1986, por la que se desarrolla el Decreto 78/1985, de 7 de diciembre, sobre creación del Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas (B.O.R.M. 39, 17 de febrero de 1986).

## 5.7 *Comunidad Valenciana*

5.7.1 Decreto 165/1983, de 19 de diciembre, por el que se crea el Centro de Bibliotecas de la Generalidad Valenciana (D.O.G.V. n.º 143, de 26 de enero de 1984).

5.7.2 Orden de 29 de junio de 1984, por la que se dictan normas para la creación de bibliotecas y agencias de lectura pública municipales en la Comunidad Valenciana (D.O.G.V. n.º 177, de 12 de julio de 1984).

5.7.3 Decreto 5/1985, de 8 de enero, por el que se crea la Biblioteca Valenciana (D.O.G.V. n.º 224, de 4 de febrero de 1985).

5.7.4 Orden de 19 de enero de 1986, por la que se regula provisionalmente el Consejo Asesor de la Biblioteca Valenciana (D.O.G.V. n.º 334, de 29 de enero de 1987).

5.7.5 Ley 10/1986, de 30 de diciembre, de Organización Bibliotecaria de la Comunidad Valenciana (D.O.G.V. n.º 500, de 7 de enero de 1987).

## 5.8 *Aragón*

5.8.1 Orden de 7 de octubre de 1983, por la que se crea la Comisión Asesora de Bibliotecas (B.O.A. de 11 de noviembre de 1983).

5.8.2 Ley 8/1986, de 19 de diciembre de Bibliotecas de Aragón (B.O.A. n.º 131, de 26 de diciembre de 1986).

5.8.3 Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas (B.O.A. n.º 65, de 5 de junio de 1987).

## 5.9 *Castilla-La Mancha*

5.9.1 Orden de 13 de enero de 1983, por la que se crea la Unidad Bibliográfica Regional (B.O.C.M. n.º 8, de 12 de abril de 1983).

### **5.10 Comunidad Foral de Navarra**

5.10.1 Modelo de convenios con los Ayuntamientos para la instalación y gestión de bibliotecas (B.O.N. nº 43, de 6 de abril de 1984).

5.10.2 Decreto Foral 191/1985, de 9 de octubre, por el que se regula el régimen de Convenios de Colaboración y Asistencia Bibliotecaria (B.O.N. nº 127, de 21 de octubre de 1985).

### **5.11 Extremadura**

5.11.1 Orden de 27 de mayo de 1986, por la que se crea el Consejo Asesor del Patrimonio Documental y Bibliográfico y de los Archivos, Bibliotecas y Museos (D.O.E. nº 52, de 24 de junio de 1986).

### **5.12 Comunidad de Madrid**

5.12.1 Orden por la que se establece la cuantía del precio derivado de expedición del carné de usuarios de las Bibliotecas Populares de Madrid (B.O.C.M. nº 19, de 23 de enero de 1987).

5.12.2 Orden de 3 de noviembre de 1987, por la que se establece la gratuidad de expedición del carné de usuario de las Bibliotecas Populares de Madrid para la tercera edad (B.O.C.M. nº 273, de 17 de noviembre de 1987).

5.12.3 Orden de 31 de mayo de 1988, por la que se establece la gratuidad de la expedición de carnés de lectura y préstamo de libros de las Bibliotecas Populares de Madrid (B.O.C.M. nº 142, de 16 de junio de 1988).

## **6. Convenios de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de bibliotecas de titularidad estatal**

6.1 Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, de 16 de abril de 1982, por la que se publican diversos convenios entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña para la gestión de Centros Culturales (B.O.E. nº 100, de 27 de abril de 1982). Convenio entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña para el traspaso de la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal.

6.2 Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, de 14 de diciembre de 1984, por el que se publican los Convenios suscritos entre el Ministerio de Cultura y las consejerías correspondientes de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana, sobre la gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal (B.O.E. nº 16 y 17, de 18 y 19 de enero de 1985).

6.3 Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, de 18 de marzo de 1986, por el que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal (B.O.E. nº 96, de 22 de abril de 1986).

6.4 Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, de 9 de junio de 1986, por el que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal (B.O.E. nº 169, de 16 de julio de 1986).

6.5 Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, de 11 de julio de 1986, por el que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal (B.O.E. nº 207, de 18 de octubre de 1986).